



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de los institutos electorales locales, así como de otras autoridades electorales, durante las precampañas e intercampañas federales y locales que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y en el Distrito Federal. **1094**

PODER EJECUTIVO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Fondos Metropolitanos. Cuarto Trimestre 2008. **1154**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **1155**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

JGE121/2008

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS E INTERCAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE, COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MORELOS, NUEVO LEÓN, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA Y EN EL DISTRITO FEDERAL.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. El 11 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG327/2008 mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- IV. El 3 de septiembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y Acumulado, cuyos resolutivos dicen, en lo que interesa, lo siguiente:

***“TERCERO.** Se deja sin efectos el apartado 2, del artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, (sic) y se ordena al Consejo General del Instituto Federal dictar una nueva disposición reglamentaria en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.*

***CUARTO.** Se deja sin efectos el inciso b), del apartado 1, del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

***QUINTO.** Se deja sin efectos el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.*

***SEXTO.** Se confirma el acuerdo CG327/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de julio de dos mil ocho, por cuanto hace al resto de los artículos impugnados del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (sic).”*

- V. Como es de conocimiento público, el primer domingo de julio de 2009 se celebrarán tanto la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, así como en el Distrito Federal, por lo que en estas entidades deberá estarse a los acuerdos que se aprueben en específico para cada una.
- VI. En la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 5 de noviembre pasado, se aprobó el *JGE99/2008 ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, DENTRO DE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN SAN LUIS POTOSÍ* las cuales cubren el periodo del 20 de noviembre de 2008 al 18 de enero de 2009.

- VII. En la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho se aprobó el *CG491/2008 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE QUE DISPONDRÁ EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ PARA SUS PROPIOS FINES, DESDE EL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES Y HASTA EL DÍA ANTERIOR AL INICIO DE LA CAMPAÑA PARA GOBERNADOR*, en el que se determinó –en lo que interesa- lo siguiente:

“SEGUNDO. Se asignan al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, 15 minutos en radio y televisión, para su utilización desde el día siguiente a que terminan sus precampañas (19 de enero de 2009) hasta el día anterior al inicio de campañas de gobernador (2 de abril de 2008) inclusive, en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas.”

- VIII. En la trigésima sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el 19 de diciembre de 2008, se aprobó el *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DENTRO DE LAS PRECAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE, COLIMA, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO Y NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL DISTRITO FEDERAL*, en el que se especifican las fechas en que se hará la administración de los tiempos en radio y televisión para efectos de precampañas locales y federales en dichas entidades.
- IX. En la misma sesión de aprobó el *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENTRO DE LAS PRECAMPAÑAS FEDERALES EN LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, QUERÉTARO, MORELOS Y SONORA*, en el que se determinó que –toda vez que las autoridades electorales de las referidas entidades, no informaron la fecha de inicio de administración del tiempo dentro de sus precampañas o no enviaron la propuesta de pauta respectiva- en estas entidades únicamente se administrarían los tiempos correspondientes a las precampañas federales.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto instrumentar las disposiciones del código electoral federal para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y los partidos políticos.
4. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

5. Que como lo señala el Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate durante el periodo de precampañas y campañas federales.
6. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
7. Que de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d), y B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 1, 2 y 3 del código de la materia; y, 12, párrafo 1 del reglamento de la materia, a partir del inicio de las precampañas quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
8. Que, asimismo el inciso b) del artículo 41, base III, apartado A, de la Carta Magna; y los artículos 57, párrafo 1 del código electoral federal y 12, párrafo 3 del reglamento de la materia, señalan que durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, que se distribuirán a razón de un minuto por cada hora de transmisión; y el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.
9. Que, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4 del reglamento de la materia, el Instituto Federal Electoral dispone de 30 minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten durante el periodo de precampaña, incluido el propio Instituto.
10. Que de la lectura sistemática de los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b) y c) y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 y 66 del código electoral federal se desprende que el acceso a las prerrogativas que en materia de radio y televisión corresponden a los partidos políticos, dentro de los procesos electorales locales no coincidentes con el federal, será específicamente en los periodos de precampaña y campaña.
11. Que, aunado a lo anterior, el artículo 35, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva, los 48 minutos de que dispone el Instituto será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines del propio Instituto y de otras autoridades electorales.
12. Que de los artículos 54, párrafo 1 del código de la materia y 12, párrafo 4 del reglamento respectivo se desprende que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, solicitud que debe recaer sobre el tiempo que dispone el propio Instituto Federal Electoral para uso propio. El Instituto resolverá lo conducente.
13. Que de acuerdo con el párrafo 2 del mismo artículo, durante los periodos de precampaña y campaña federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requiere para el cumplimiento de sus fines. Fuera de esos periodos, el Tribunal tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su normatividad.
14. Que como lo señalan los artículos 68, párrafo 2 y 118, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones Electorales; y 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.

15. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 11, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
16. Que el inciso e) del párrafo 1 del artículo 72 del código de mérito dispone que “el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo”.
17. Que, sin embargo, como se desprende del artículo 36, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en la etapa de precampaña de los procesos electorales federales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
18. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquellas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo establecen los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código de la materia.
19. Que de la lectura de los artículos 51, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal; 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se sigue que la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
20. Que el artículo 36, párrafo 3 del Reglamento aludido, dispone que “las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto [Federal Electoral] y de las autoridades electorales serán presentadas para su aprobación definitiva por la Dirección Ejecutiva [de Prerrogativas y Partidos Políticos] a la Junta [General Ejecutiva]”.
21. Que el modelo de pautas que por este medio se aprueban, será aplicable a las 11 entidades que tienen proceso electoral local con jornada electoral coincidente con la federal, en los siguientes términos:
- En el caso de San Luis Potosí, aplicarán desde el 19 de enero hasta el 2 de abril de 2009.
 - En las entidades que definieron las fechas en las que los partidos políticos accederían a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión dentro de sus precampañas, aplicarán en los plazos señalados por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo referido en el antecedente VIII, a saber:

Entidad Federativa	Inicio	Término
Campeche	31 de enero de 2009 (inicio de precampañas federales)	10 de abril de 2009 (fin de las precampañas locales, ajustado)
Colima	31 de enero de 2009 (inicio de precampañas federales)	11 de marzo de 2009 (fin de precampañas federales y locales)
Distrito Federal	31 de enero de 2009 (inicio de precampañas federales)	21 de marzo de 2009 (fin de precampañas locales)
Jalisco	22 de enero de 2009 (inicio de precampañas locales)	11 de marzo de 2009 (fin de precampañas federales)
Estado de México	31 de enero de 2009 (inicio de precampañas federales)	31 de marzo de 2009 (fin de precampañas locales)
Nuevo León	31 de enero de 2009 (inicio de precampañas federales y locales)	31 de marzo de 2009 (fin de precampañas locales)

Cabe señalar que las razones y motivaciones que llevaron al referido Comité a dichos plazos se tienen por aquí reproducidos y son compartidos por esta Junta General Ejecutiva.

- Finalmente, en las entidades que no hicieron tal definición (Guanajuato, Querétaro, Morelos y Sonora), el plazo en que apliquen será únicamente dentro de las precampañas e intercampañas federales, es decir, del 31 de enero al 2 de mayo de 2009. Lo anterior, en tanto las autoridades electorales de dichas entidades no definan los periodos respectivos a sus procesos electorales locales.
- En todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hagan su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro de dichos modelos de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria, y se estará a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia y en el acuerdo previsto en el antecedente IX.

22. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a la elección federal en los estados sin proceso electoral de conformidad con lo siguiente:

- a) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 12, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- b) Que, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia; y, 12, párrafo 1 del reglamento de la materia, los tiempos pautados se encuentren distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
- c) Que como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas. Asimismo, en procesos electorales, la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.
- d) Que según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia; 16, párrafo 7 párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos de que dispone el Instituto durante las precampañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
- e) Que el artículo 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
- f) Que para la aprobación de las pautas propuestas por la autoridad electoral local se evite categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- g) Que los mensajes pautados por las Autoridades Electorales Locales estén contemplados entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral según los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4 del reglamento de la materia.

23. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales, mismas que forman parte integral del presente Acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a) y d), y B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
24. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
25. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales federales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
26. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
27. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales para efectos de precampaña federal y local en las entidades federativas a que refiere este acuerdo, serán aquellas que previstas en los catálogos que al efecto apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para cubrir cada una de dichas entidades.
28. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de los institutos electorales locales, así como de otras autoridades electorales, en las fechas precisadas en el considerando 21, mismas que se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral de él.
29. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
30. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartados A y B, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos b) y c); 54, párrafos 1 y 2; 55, párrafos 2 y 3; 72; 105, párrafo 1, inciso h); 122, párrafo 1, inciso o); 129, párrafo 1, inciso m); 135, párrafos 1 y 2; y 136, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 4, párrafo 1, incisos b) y c); 6, párrafos 2, incisos a) y b); 3, incisos b) y h); y 5, incisos c) y d); 7; 12, párrafos 1 y 4; 36 y 37, párrafos 1, incisos a), b) y d), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de los institutos electorales locales, así como de otras autoridades electorales, durante las precampañas e intercampanas locales y federales que se llevarán a cabo en los Estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, así como en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Durante la vigencia de estas pautas, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y las aprobadas mediante el presente acuerdo y las remita, con los materiales correspondientes, a los concesionarios de radio y televisión precisados en las pautas aprobadas.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a los Institutos Electorales Locales cuyas pautas para la transmisión de sus mensajes institucionales fueron aprobadas mediante el presente acuerdo y se les solicite a los citados Institutos Electorales Locales que publiquen el acuerdo de mérito en las gacetas oficiales de sus entidades federativas o del Distrito Federal.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de diciembre de 2008.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA
Rúbrica

EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
Rúbrica

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AUTORIDADES ELECTORALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE
MODELO PARA EL PERIODO DEL 31 DE ENERO AL 10 DE ABRIL

4,200 PROMOCIONALES EN PRECampañas. NO HAY INTERCAMPAÑA PORQUE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR NIECA EL 11 DE ABRIL
RADIO Y TELEVISIÓN

Table with columns for MES (ENERO, FEBRERO), DIA Y FECHA (1-14), SPOT (1-96), and HORARIO (00:00 a 00:59, 07:00 a 07:59, 08:00 a 08:59, 09:00 a 09:59, 10:00 a 10:59, 11:00 a 11:59, 12:00 a 12:59, 13:00 a 13:59, 14:00 a 14:59, 15:00 a 15:59, 16:00 a 16:59, 17:00 a 17:59, 18:00 a 18:59, 18:00 a 19:59, 20:00 a 20:59, 21:00 a 21:59, 22:00 a 22:59, 23:00 a 23:59). Rows contain promotional spots with columns for ACTOR and ACTORA.